

AGR/ptp/mvh

Intervención de Fondos Provinciales

Cristina Grandal Delgado.

ASUNTO: MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO QUE INSTRUMENTA LA SUBVENCIÓN "Demolición de la pasarela de la Avenida del Ejército" DEL AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.

Ref. Convenios NOMIN- 09/2024

En virtud de lo preceptuado en el art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, además del Acuerdo Sexto, núm. 3, Primero, del Acuerdo del Pleno de esta Diputación de 18 de Julio de 2018, para la aplicación del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público local, respecto a los extremos adicionales a fiscalizar en los expedientes de subvenciones a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se emite la presente Memoria,

Primero- El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción ha solicitado una ayuda para la financiación de la actuación denominada "Demolición de la pasarela de la Avenida del Ejército", por importe de 120.000,00 €, mediante escrito presentado por Registro General de Entrada de esta Diputación en fecha 09/11/2023, en el que junto con el resto de documentación presentada sobre el expediente, se expone la necesidad del Ayuntamiento de llevar a cabo la demolición de una infraestructura consistente en una pasarela elevada en la Avenida del Ejército, que resulta innecesaria y que supone un peligro para sus posibles usuarios debido a la falta de conservación y la climatología adversa.

Segundo.- En fecha 21/02/2024 se ha iniciado procedimiento de concesión de subvención mediante Orden de Incoación del Diputado Delegado del Área de Desarrollo Local.

Tercero.- En el Anexo de Inversiones del Presupuesto de la Diputación de Cádiz para el ejercicio 2024, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2023, habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días mediante publicación en BOP de Cádiz n.º 226 de 28 de noviembre de 2023, y habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2023, acordó desestimar, siendo considerado definitivamente aprobado, y publicado en BOP de Cádiz n.º 246 de 29 de diciembre de 2023, existe consignación presupuestaria para dotar la concesión de un subvención directa nominativa a favor del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, por un importe de 120.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 60/153A/76203, (proyecto de gasto 2024/4/A08/1) para la financiación de la actuación denominada "Demolición de la pasarela de la Avenida del Ejército".

Cuarto.- A la vista de lo anterior, se analiza la necesidad y oportunidad de llevar a cabo la suscripción del Convenio que instrumente la mencionada subvención, a cuyos efectos tenemos que aludir, por una parte a la competencia que se atribuye a las Diputaciones Provinciales vía artículo 36.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de

Código Seguro De Verificación	WSZ6EEemMBhNrKIQ4CmPsaA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María González Román		Firmado	18/09/2024 13:10:46
	María Del Pilar Tagua Párraga		Firmado	17/09/2024 14:00:24
Observaciones			Página	1/3
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/WSZ6EEemMBhNrKIQ4CmPsaA==			



Régimen Local, que reconoce la asistencia económica de las Diputaciones a las Entidades Locales de la Provincia con el objetivo de asegurar el acceso de la población al conjunto de servicios mínimos de competencia municipal, para lo que podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

Y, por otra parte, a la necesidad que justifica el Ayuntamiento beneficiario en su solicitud, en la que argumenta que *existe en la Avenida del Ejército una infraestructura consistente en una pasarela elevada ideada para cruzar de un lado a otro de la avenida, algo totalmente innecesario ya que dicha pasarela se encuentra entre dos pasos de peatones que permiten cruzar la misma sin riesgo alguno, es por ello por lo que este elemento no se usa para este fin. Además la falta de conservación durante muchos años y la climatología adversa han hecho que la misma suponga un peligro para aquellas personas que intenten hacer uso de ella. Por lo tanto, se pretende demoler esta estructura totalmente innecesaria y que supone un peligro para sus posibles usuarios.* Todo ello, resulta enmarcado en el art. 25.2 d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del las Bases de Régimen Local en materia de infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, así como en virtud de lo establecido en el art. 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, en materia de "ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios", todos ellos destinados a la prestación de los servicios públicos básicos de la competencia municipal a que se refiere el artículo 31 del mismo texto legal, en relación al artículo 92.2 e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Quinto.- En cuanto al impacto económico que la suscripción del Convenio tendría en el Presupuesto de la Diputación Provincial, se justifica adecuadamente, se justifica adecuadamente con la previsión nominativa de la concesión de la subvención en el mismo, aprobado por el Pleno de la Corporación.

Sexto.- En cuanto al carácter no contractual de la actividad objeto de Convenio, se justifica en que, además de que la asistencia económica a las Entidades locales constituye el ejercicio de competencias propio de las Diputaciones Provinciales, el objeto del Convenio es la concesión de una subvención para la financiación del ejercicio de una competencia municipal, que en modo alguno es objeto de contrato, sin perjuicio de que el desarrollo del ejercicio de esta competencia municipal podrá materializarse a través de gestión indirecta, en los términos del art. 85.2.B) mediante las formas previstas para la prestación de servicios, que se regulan en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, o través de los distintos modos de gestión directa en la prestación de servicios que se regulan en el art. 85.1. A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el art. 6 de la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la misma, los Convenios cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley u otras normas, y cuya exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado.

Código Seguro De Verificación	WSZ6EEemMBhNrKIQ4CmPsaA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María González Román		Firmado	18/09/2024 13:10:46
	María Del Pilar Tagua Párraga		Firmado	17/09/2024 14:00:24
Observaciones			Página	2/3
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/WSZ6EEemMBhNrKIQ4CmPsaA==			



- Que el Convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

Séptimo.- En relación con el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se examina la adecuación de la tramitación a lo dispuesto en la norma, así como a lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba la mencionada Ley, que es la normativa que resulta de aplicación de lo dispuesto en el art. 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de lo expuesto procede concluir lo siguiente;

CONCLUSIÓN

Se acredita la necesidad y oportunidad de llevar a cabo la suscripción del Convenio que instrumenta la concesión de la subvención al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción por esta Diputación, en ejercicio de la competencia atribuida vía art. 36.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por importe de 120.000,00 € para la financiación de la actuación "Demolición de la pasarela de la Avenida del Ejército", por la necesidad justificada del Ayuntamiento beneficiario de llevar a cabo la demolición de una infraestructura consistente en una pasarela elevada en la Avenida del Ejército, que resulta innecesaria y que supone un peligro para sus posibles usuarios debido a la falta de conservación y la climatología adversa, en el marco de la competencia atribuida por el art. 25.2, apartado d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, así como que el impacto económico que produce no es de entidad a la vista de que se justifica adecuadamente con la previsión nominativa de la concesión de la subvención en el mismo, aprobado por el Pleno de la Corporación.

Asimismo, ha quedado acreditado que el objeto del Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ex art. 6.1 de la misma, y que se cumple con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Código Seguro De Verificación	WSZ6EEemBhNrkiQ4CmPsaA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María González Román			Firmado	18/09/2024 13:10:46
	María Del Pilar Tagua Párraga			Firmado	17/09/2024 14:00:24
Observaciones				Página	3/3
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/WSZ6EEemBhNrkiQ4CmPsaA==				

